

Debe decir:
presupuesto de egresos de la Comisión, no figu-
Pág. 44, primera columna, renglón 28, dice:

De
4800.....
5.000,000.00

Debe decir:
De
4500.....
5.000,000.00

Pág. 44, segunda columna, renglón 21, dice:
15% de la cuota anterior.

Debe decir:
10.7% de la cuota anterior.
Pág. 46, segunda columna, renglón 32, dice:
ción que se proporcione en el rango de 4800 a 9600
Debe decir:

ción que se proporcione en el rango de más de
4800 a 9600

Pág. 47, segunda columna, renglón 35, dice:
La parte de los ingresos que exceden el límite
Debe decir:

La parte de los ingresos que excedan el límite
Pág. 50, primera columna, renglón 37, dice:
II.—Distintos a los ante-

Debe decir:
III.—Distintos a los ante-
Pág. 51, segunda columna, renglón 49, dice:
cuito con cruce fronterizo para

Debe decir:
cuito punto a punto con cruce fronterizo para
Pág. 52, segunda columna, renglón 18, dice:
cuito punto a punto con cruce

Debe decir:
cuito con cruce

—oOo—

FE de erratas de la Ley de la Casa de Moneda de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986

En la página 2, segunda columna, Artículo 5o.
fracción VI, cuarto renglón, dice:

forme a esta Ley a los ordenamientos de obser-
Debe decir:

forme a esta Ley y los ordenamientos de obser-
En la página 5, primera columna, Artículo

Quinto Transitorio, tercer renglón, dice:
ción General de Casa de Moneda, a la fecha de la

Debe decir:
ción General de la Casa de Moneda, a la fecha de la

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que fija los precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación en el caso de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se indican. (Lista número 1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o. y 4o. de la Ley del Impuesto General de Importación, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expide el siguiente

ACUERDO QUE FIJA LOS PRECIOS OFICIALES QUE CONSTITUIRAN LA BASE GRAVABLE MINIMA PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION EN EL CASO DE LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE SE INDICAN.

ARTICULO UNICO.—Los precios oficiales que constituiran la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se mencionan en este Acuerdo, serán el equivalente en moneda nacional que se obtenga como resultado de convertir los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano, para efectos fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1985.